

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

PROCESO: 15638-40-89-001-2021-00057-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA DEL CARMEN BURGOS CARABUENA
Demandado: ARLEY CAMILO SIERRA SIERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Junio tres (3) de dos mil veintiuno (2.021)

La señora MARIA DEL CARMEN BURGOS CARABUENA, por intermedio de apoderado y en representación de sus menores hijos EVELYN GABRIELA SIERRA BURGOS y EMILY VICTORIA SIERRA BURGOS, instaura demanda ejecutiva de Alimentos de mínima cuantía en contra de ARLEY CAMILO SIERRA SIERRA.

La demanda ejecutiva que antecede fue subsanada en la forma y dentro del término preestablecido para este propósito, reuniendo los requisitos legales, además el documento que se aduce como base de la ejecución presta mérito ejecutivo, conteniendo una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible conforme a lo establecido en el artículo 442 del C.G.del P.

Aunado a lo anterior, este Despacho Judicial tiene competencia para su conocimiento por tratarse de una ejecución por alimentos para menores de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 17 del C.G.del P., en concordancia con el numeral 7 del art 21 de la misma obra procesal. ; siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas vencidas con sus respectivos reajustes en atención al título ejecutivo y a su vez, las que en lo sucesivo se causen, disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

Por último, siguiendo los lineamientos estipulados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se dará aviso a MIGRACION COLOMBIA, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y se reportará a las Centrales de riesgo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de SÁCHICA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **MARIA DEL CARMEN BURGOS CARABUENA**, quien actúa en representación de sus menores hijos **EVELYN GABRIELA SIERRA BURGOS** y **EMILY VICTORIA SIERRA BURGOS** y en contra de **ARLEY CAMILO SIERRA SIERRA**, identificado con la C.C. 1.056.483.784, mayor de edad, , por las siguientes sumas de dinero:

PARA EL AÑO 2019

A. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el 1 al 30 de abril de 2019, la suma de trescientos cuarenta mil pesos M/C (\$340.000.oo)

- B. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Abril de 2019 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota.
- C. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de mayo de 2019, la suma de trescientos cuarenta mil pesos M/C (\$340.000.00)
- D. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Mayo de 2019 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- E. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 30 de junio de 2019, la suma de trescientos cuarenta mil pesos M/C (\$340.000.00)
- F. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Junio de 2019 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- G. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de julio de 2019, la suma de trescientos cuarenta mil pesos M/C (\$340.000.00)
- H. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Julio de 2019 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- I. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de agosto de 2019, la suma de trescientos cuarenta mil pesos M/C (\$340.000.00)
- J. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Agosto de 2019 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- K. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 30 de septiembre de 2019, la suma de trescientos cuarenta mil pesos M/C (\$340.000.00)
- L. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Septiembre de 2019 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- M. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de octubre de 2019, la suma de trescientos cuarenta mil pesos M/C (\$340.000.00)
- N. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Octubre de 2019 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- O. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 30 de noviembre de 2019, la suma de trescientos cuarenta mil pesos M/C (\$340.000.00)
- P. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Noviembre de 2019 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- Q. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de diciembre de 2019, la suma de trescientos cuarenta mil pesos M/C (\$340.000.00)
- R. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Diciembre de 2019 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota

PARA EL AÑO 2020

- A. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de enero de 2020, la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos M/C (\$360.400.00)
- B. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Enero de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- C. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 29 de febrero de 2020, la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos M/C (\$360.400.00)

- D. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- E. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de marzo de 2020, la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos M/C (\$360.400.00)
- F. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Marzo de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- G. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 30 de abril de 2020, la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos M/C (\$360.400.00)
- H. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Abril de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- I. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de mayo de 2020, la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos M/C (\$360.400.00),
- J. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Mayo de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- K. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 30 de junio de 2020, la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos M/C (\$360.400.00),
- L. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de junio de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- M. Ciento cincuenta y nueve mil pesos M/C (\$159.000), teniendo en cuenta el aumento del SMLMV para el año 2020 que corresponde a la muda de ropa del 26 de junio del año 2020, para la menor, Evelyn Gabriela Sierra Burgos.
- N. Por los intereses moratorios correspondientes a la a la muda de ropa del 26 de junio del año 2020, para la menor, Evelyn Gabriela Sierra Burgos, a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 27 de junio de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- O. Ciento cincuenta y nueve mil pesos M/C (\$159.000), teniendo en cuenta el aumento del SMLMV para el año 2020 que corresponde a la muda de ropa del 26 de junio del año 2020, para la menor, Emily Victoria Sierra Burgos.
- P. Por los intereses moratorios correspondientes a la a la muda de ropa del 26 de junio del año 2020, para la menor, Emily Victoria Sierra Burgos, a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 27 de junio de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- Q. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de julio de 2020, la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos M/C (\$360.400.00),
- R. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de julio de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- S. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de agosto de 2020, la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos M/C (\$360.400.00),
- T. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Agosto de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- U. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 30 de septiembre de 2020, la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos M/C (\$360.400.00),

- V. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Septiembre de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- W. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de octubre de 2020, la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos M/C (\$360.400.00),
- X. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de octubre de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- Y. Ciento cincuenta y nueve mil pesos M/C (\$159.000), teniendo en cuenta el aumento del SMLMV para el año 2020, correspondiente a la muda de ropa del mes de octubre del año 2020, para la menor Evelyn Gabriela Sierra Burgos.
- Z. Por los intereses moratorios correspondientes a la a la muda de ropa del mes de octubre del año 2020, para la menor, Evelyn Gabriela Sierra Burgos, a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 01 de Noviembre de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- AA. Ciento cincuenta y nueve mil pesos M/C (\$159.000), teniendo en cuenta el aumento del SMLMV para el año 2020, correspondiente a la muda de ropa del mes de octubre del año 2020, para la menor Emily Victoria Sierra Burgos.
- BB. Por los intereses moratorios correspondientes a la a la muda de ropa del mes de octubre del año 2020, para la menor, Emily Victoria Sierra Burgos, a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 01 de Nopviembre de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- CC. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 30 de noviembre de 2020, la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos M/C (\$360.400.00),
- DD. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Noviembre de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- EE. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de diciembre de 2020, la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos M/C (\$360.400.00),
- FF. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Diciembre de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota

PARA EL AÑO 2021

- A. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de enero de 2021, la suma de trescientos setenta y tres mil catorce pesos M/C (\$373.014.00),
- B. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Enero de 2021 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- C. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 28 de febrero de 2021, la suma de trescientos setenta y tres mil catorce pesos M/C (\$373.014.00),
- D. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Febrero de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- E. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de marzo de 2021, la suma de trescientos setenta y tres mil catorce pesos M/C (\$373.014.00),

- F. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Marzo de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- G. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 30 de abril de 2021, la suma de trescientos setenta y tres mil catorce pesos M/C (\$373.014.00)
- H. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Abril de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota
- I. Las cuotas de alimentos comprendidas entre, el día 1 al 31 de mayo de 2021, la suma de trescientos setenta y tres mil catorce pesos M/C (\$373.014.00),
- J. Los intereses moratorios a razón del 6% anual (0.5% mensual), causado sobre la cuota adeudada enunciada en el literal anterior, desde el 11 de Mayo de 2020 y hasta el momento en que se efectivice el pago efectivo de la cuota.
- K. Por el valor de las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, así como los intereses que se llegaran a causar por la eventual mora en el pago de las referidas cuotas.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales oportunamente se resolverá.

TERCERO: Imprimir el tramite previsto en la sección segunda, Título Único – Proceso Ejecutivo, en su artículo 431 del C. G del P.. En caso de que la parte demandada no proponga excepciones, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G del P., y en caso contrario dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 443 de la misma obra procesal.

CUARTO: Notificar esta providencia al demandado ARLEY CAMILO SIERRA SIERRA, en la forma establecida en el numeral 1º del art. 290 del C. G. del P, haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta de conformidad con el numeral 1 del art. 431, o que cuentan con diez días para excepcionar conforme lo establece el numeral 1 del artículo 442 del C.G. del P.

QUINTO: Reportar al ejecutado, a las centrales de Riesgo CIFIN en la Ciudad de Bogotá, D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la ley 1098 de 2.008. OFÍCIESE.

SEXTO: Ordénese el impedimento de salida del país del demandado hasta tanto garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria futura. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Centro facilitador de Servicios Migratorios Tunja.

SEPTIMO: Reconózcase Personería para Actuar como Apoderada de la Parte Demandante a la Abogada JULIETH VIVIANA GONZALEZ AMAYA, de conformidad a Memorial Poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA

La providencia anterior fue notificada por
ESTADO # 17 de fecha: 04 de Junio de
2.021.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario